

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|---|
| Radicado: | 05308-31-10-001-2023-00032-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| Demandante | VERONICA LONDOÑO GIRALDO en representación de su hija menor |
| Demandado: | EMMANUEL YEPES VELASQUEZ |
| Interlocutorio | 245 de 2023. |
| Asunto: | Libra mandamiento ejecutivo. |

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **VERONICA LONDOÑO GIRALDO**, en representación de su hija menor de edad, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **EMMANUEL YEPES VELÁSQUEZ** y del estudio de la misma se evidenció que la demanda reúne los requisitos de ley establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y, por tanto, este Juzgado, decide en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la niña **MARIANGEL YEPES LONDOÑO** identificada con NUIP 1036521082, representada por su madre **VERONICA LONDOÑO GIRALDO**, en contra del señor **EMMANUEL YEPES VELASQUEZ**, por la suma de **OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.371.273.66.)** como capital por concepto de las cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2018, hasta el mes de febrero del 2023 y las cuotas alimentarias y valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado. (artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado conforme el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos **430, 431 y 442** del C.G. del P. con la remisión de copia de la demanda y de sus anexos y de la presente decisión, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, por intermedio de apoderado judicial.

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte demandante al realizar la notificación del demandado, deberá indicar al demandado que el canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co. o en la Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201 de Girardota, Antioquia.

TERCERO: PREVIO DECRETAR EMBARGO, se ordena librar oficio con destino a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que remitan al proceso la información que posean del señor **EMMANUEL YEPES VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.035.879.193**, de forma específica la información de su empleador.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LAURA ESTRADA CALLE**, con T.P. 256.099, del C.S dela J. para representar a la parte ejecutante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

